

ca en fin de cada año, continuando los que actualmente sirven hasta dicha época, y tambien la alternativa de los tesoreros de ejército, que deberán dar sus cuentas como en los años anteriores. Y 4.º que no haya alternativa en los tesoreros de rentas, debiendo por su instituto limitarse á la recaudacion de las mismas, y á la entrega de fondos, bien en las tesorerías de ejército, ó donde con conocimiento de las distancias, ó como lo exija la necesidad, les prevenga el tesorero general. Todo lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia, y que disponga lo conveniente á su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1814.

El señor mayordomo mayor con fecha de 22 de este mes me dice que en la misma le dirige el primer secretario del despacho de Estado el real decreto siguiente:

„He creído conveniente para la mejor expedicion de los negocios hacer las reformas en su distribucion que son necesarias para lograr este objeto. En atencion á esto he dispuesto que el mayordomo que es ó fuere de mi real casa entienda en todo lo relativo á ella; y que todos los asuntos de palacios, bosques y jardines reales, patrimonio real y alcázares, nombramientos de empleados en todos estos ramos y sus dependencias, que hasta ahora corrian á cargo de la primera secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, corran en lo sucesivo por la mayordomía mayor, por donde se me dará, cuenta de todo lo concerniente á estos ramos, como asimismo lo perteneciente á sumillería, caballeriza y capilla; de modo que el mayordomo que es ó fuere de mi real casa será el conducto por donde se dirigirán las instancias y quejas, y cuidará del manejo y distribucion de los caudales señalados para la manutencion y decoro de mi real persona y dignidad; y me dará cuenta de las propuestas de los empleados, para que Yo haga los nombramientos que tuviere por conveniente: formando de esta manera la mayordomía mayor un ramo aparte, y separando enteramente el gobierno é interes de mi real casa

